Bogotá, julio de 2025

Señor**,**

**PRESIDENTE**

Honorable Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

**Ref.:** Radicación Proyecto de Ley**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL STUNT COMO DISCIPLINA DEPORTIVA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Honorable Presidente,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar para consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de Ley *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL STUNT COMO DISCIPLINA DEPORTIVA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

Cordialmente,

**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**

Autor

Representante a la Cámara

Departamento de Cundinamarca

**PROYECTO DE LEY N.º \_\_\_\_ DE 2025 CÁMARA / SENADO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL STUNT COMO DISCIPLINA DEPORTIVA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **INTRODUCCIÓN**

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto reconocer el *Stunt* o *Stunt Riding* como una disciplina deportiva válida en Colombia, reglamentar su práctica e integrarla de manera formal al Sistema Nacional del Deporte, con el propósito de fomentar su desarrollo técnico, competitivo, recreativo, artístico y educativo, bajo condiciones de legalidad, seguridad y profesionalización.

En la última década, el *Stunt* ha emergido como una práctica de creciente popularidad entre jóvenes motociclistas en diferentes ciudades del país. Se trata de una modalidad derivada del motociclismo que combina destrezas técnicas, equilibrio, acrobacia y control de la motocicleta, ejecutadas en escenarios urbanos o controlados. Esta práctica, que ha ganado reconocimiento en circuitos internacionales como el *XDL Street Jam* (Estados Unidos), el *Stunt GP* (Polonia) o el *Streetbike Freestyle World Championship* (Rusia), aún carece en Colombia de un marco legal que reconozca su carácter deportivo y le permita desarrollarse de manera segura y profesional.

La ausencia de normatividad ha generado vacíos legales que ubican a los practicantes en una situación de vulnerabilidad, al no contar con protección jurídica, seguridad técnica ni acceso a escenarios adecuados. Este panorama ha derivado en la criminalización social de la práctica, confundiéndola con actividades ilegales como los denominados *piques* o carreras clandestinas.

Por otra parte, la creciente apropiación de esta práctica por parte de juventudes urbanas responde no solo a una expresión cultural legítima, sino a un proceso de construcción identitaria, disciplina técnica, actividad física y alternativa de profesionalización deportiva. El *Stunt*, como modalidad reconocida en países como Francia, Alemania, Estados Unidos, México y Brasil, representa una plataforma para el desarrollo de competencias técnicas, creativas y competitivas que pueden integrarse al sistema deportivo nacional mediante políticas públicas de inclusión, formación, fomento y regulación.

La actual legislación deportiva en Colombia, contenida principalmente en la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte), el Decreto 1228 de 1995, y la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo), establece que el deporte debe promoverse como una actividad fundamental para el desarrollo humano integral, especialmente entre niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar las condiciones para su práctica legal, segura y estructurada. Sin embargo, el *Stunt* aún no ha sido incluido de forma expresa como disciplina reconocida dentro del Sistema Nacional del Deporte, lo cual limita el acceso de sus practicantes a estímulos, formación, escenarios, reconocimiento y programas de profesionalización.

Además, la práctica del *Stunt* guarda una relación crítica con la seguridad vial urbana. De acuerdo con cifras de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), en el año 2023 fallecieron 4.313 motociclistas en siniestros viales, lo que representa el 56,3 % de las muertes totales por accidentes de tránsito en el país. Si bien la mayoría de estas muertes no están asociadas directamente a prácticas de *Stunt*, la informalidad en la ejecución de acrobacias sobre motocicletas en vías públicas ha sido estigmatizada y vinculada a comportamientos de alto riesgo. Esta situación demanda una respuesta institucional que diferencie la práctica deportiva regulada del uso indebido de la vía pública, y que fomente el entrenamiento en condiciones técnicas, jurídicas y pedagógicas adecuadas, con enfoque de prevención, profesionalización y cultura ciudadana.

Frente a este contexto, el Proyecto de Ley que se propone busca no solo el reconocimiento normativo del *Stunt* como disciplina deportiva, sino la creación de una política pública nacional que:

* Promueva escenarios de práctica seguros y adecuados.
* Establezca estándares técnicos de formación, equipamiento y certificación.
* Permita la organización de eventos nacionales e internacionales.
* Fortalezca la articulación interinstitucional entre el Ministerio del Deporte, la Federación Colombiana de Motociclismo, las entidades territoriales y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
* Propicie oportunidades de profesionalización y empleabilidad para jóvenes en contextos urbanos.

Esta iniciativa, por tanto, responde a un enfoque de inclusión social, democratización del deporte, fomento del talento técnico y prevención del riesgo urbano, en coherencia con los principios constitucionales de participación, dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad, derecho al deporte y protección de los jóvenes como sujetos de especial atención por parte del Estado.

El reconocimiento del *Stunt* como disciplina deportiva constituye un acto de justicia institucional con miles de practicantes que hoy desarrollan esta actividad de manera informal, expuestos a la estigmatización, la represión o el riesgo. El presente proyecto representa una oportunidad para integrar esta manifestación deportiva, cultural y juvenil a las políticas públicas nacionales, aportando a la construcción de ciudadanía, a la generación de oportunidades y al fortalecimiento del deporte como motor de desarrollo integral.

1. **ANTECEDENTES NORMATIVOS Y COMPARADOS**

Desde la expedición de la Constitución Política de 1991, el deporte ha sido reconocido como un derecho fundamental de todos los ciudadanos y una expresión esencial de la cultura, la salud y la recreación. En efecto, el artículo 52 establece que el ejercicio del deporte y la recreación deben ser fomentados por el Estado, garantizando a las personas el acceso a estas actividades dentro de un marco institucional que promueva su desarrollo y regulación. Asimismo, el artículo 44 consagra el acceso de los niños y niñas al deporte como un derecho prevalente, lo cual impone una obligación especial a las autoridades públicas de garantizar su promoción desde edades tempranas.

Sobre esta base constitucional, el desarrollo normativo en materia deportiva ha sido liderado principalmente por la Ley 181 de 1995, conocida como la Ley del Deporte, la cual creó el Sistema Nacional del Deporte y estableció los principios rectores de la política pública en esta materia. Esta ley define al deporte como una manifestación de la cultura con distintas categorías recreativo, formativo y competitivo, y determina que el Estado, en todos sus niveles, debe propiciar las condiciones técnicas, financieras e institucionales para garantizar su práctica segura, equitativa y organizada. Adicionalmente se establece expresamente que corresponde al Ministerio del Deporte y a las entidades adscritas fomentar, reglamentar y reconocer las distintas disciplinas deportivas, lo que abre la puerta al reconocimiento de nuevas expresiones como el *Stunt*, siempre que cumplan con criterios de estructuración técnica, asociativa y de seguridad.

Por su parte, el Decreto 1228 de 1995, reglamentario de la Ley 181, establece los requisitos para que los clubes, ligas y federaciones deportivas obtengan reconocimiento por parte del Estado y puedan participar en el Sistema Nacional del Deporte. Este decreto resulta de vital importancia para habilitar el acceso formal de los colectivos de practicantes de *Stunt* a los beneficios estatales y al reconocimiento como actores deportivos legítimos, lo cual hoy se encuentra restringido por la falta de normatividad específica. A pesar de este marco legal general, lo cierto es que en la actualidad no existe en Colombia una norma que reconozca al *Stunt* como disciplina deportiva.

La carencia de regulación técnica ha impedido la creación de categorías, el establecimiento de escenarios apropiados, la formación de instructores certificados, el desarrollo de competencias oficiales y la homologación del equipamiento necesario para una práctica segura y profesional. Esta omisión contrasta con los mandatos de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022), la cual propuso ampliar la oferta deportiva nacional mediante el reconocimiento de nuevas modalidades urbanas.

En el plano internacional, el *Stunt* ya ha sido reconocido como disciplina deportiva en diversas jurisdicciones, lo cual demuestra que su inclusión formal en los sistemas deportivos nacionales es viable y deseable. Francia, por ejemplo, lo ha incorporado como modalidad técnica del motociclismo bajo la tutela de la Fédération Française de Motocyclisme (FFM), con competencias anuales, reglamentos oficiales y programas de formación federada. Polonia, por su parte, alberga el campeonato mundial *Stunt GP*, reconocido por su rigurosidad técnica y por atraer competidores de más de veinte países. En Estados Unidos, aunque no existe una federación específica, organizaciones como *XDL Street Jam* promueven la disciplina con estándares técnicos y alianzas con gobiernos locales, generando empleos y desarrollo comercial en torno a la práctica.

En América Latina, países como Brasil y México han avanzado significativamente. Brasil, desde 2016, reconoce el *Stunt* como disciplina reglamentada dentro de la Confederação Brasileira de Motociclismo, con circuitos regionales, licencias de entrenamiento y escenarios habilitados en ciudades como São Paulo y Curitiba. En México, particularmente en la Ciudad de México, se han expedido lineamientos que reconocen las acrobacias motorizadas como parte de la cultura urbana juvenil, bajo supervisión del Instituto del Deporte y con apoyo de políticas de seguridad vial.

Estas experiencias demuestran que el *Stunt*, lejos de ser una actividad marginal o informal, es una manifestación cultural y deportiva que ha sido institucionalizada con éxito en múltiples sistemas jurídicos, lo que ha permitido no solo su profesionalización, sino también la reducción de riesgos viales, la mejora en la percepción ciudadana, la generación de empleo en áreas técnicas y la participación internacional de sus deportistas. En este sentido, la ausencia de un marco normativo en Colombia limita el desarrollo de una práctica que ya existe de facto, desconoce derechos culturales y deportivos de miles de jóvenes, y representa una oportunidad perdida para el país en términos de competitividad, inclusión social y prevención del riesgo urbano.

1. **PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA**

El *Stunt* es una modalidad deportiva que consiste en la ejecución de maniobras técnicas, acrobáticas y de equilibrio sobre motocicletas, ejecutadas bajo parámetros de precisión, seguridad y entrenamiento físico. Su práctica, que combina componentes de motricidad avanzada, concentración, control corporal y expresión artística, se ha consolidado en los últimos años como una forma legítima de ocupación del espacio urbano y como una plataforma de desarrollo deportivo, cultural y social para miles de jóvenes en diferentes ciudades del país.

No obstante, la práctica del *Stunt* en Colombia opera en un vacío legal absoluto: no existe reconocimiento normativo como disciplina deportiva; no hay lineamientos técnicos expedidos por las autoridades competentes; no se contemplan escenarios públicos ni privados habilitados para su desarrollo controlado; y sus practicantes no pueden afiliarse a clubes reconocidos, acceder a estímulos estatales, ni obtener licencias o certificaciones que respalden su formación. Esta falta de institucionalidad ha derivado en múltiples consecuencias negativas, tanto para los deportistas como para la sociedad en general.

En primer lugar, la ausencia de reconocimiento ha producido una inseguridad jurídica estructural para los colectivos que practican esta disciplina. Al no ser considerada deporte bajo los términos de la Ley 181 de 1995 y sus normas reglamentarias, el *Stunt* no puede articularse al sistema de ligas, clubes y federaciones deportivas del país. Como resultado, los jóvenes que lo practican son excluidos del acceso a formación técnica, seguros deportivos, apoyos públicos, infraestructura habilitada, estímulos económicos y programas de alto rendimiento. Esta omisión constituye una forma de discriminación indirecta frente a otras disciplinas ya reconocidas, lo cual contraviene los principios de equidad, progresividad y universalidad que rigen la política deportiva nacional.

En segundo lugar, la falta de regulación ha contribuido a una estigmatización social y criminalización informal del *Stunt*. La práctica, al no contar con espacios seguros ni procedimientos legales para su desarrollo, ha sido desplazada hacia el espacio público sin regulación específica, generando conflictos con la ciudadanía, intervención de autoridades de tránsito, decomisos de vehículos, sanciones administrativas, e incluso agresiones. Esta situación ha contribuido a que se confunda el *Stunt* con actividades ilegales como los “piques” o carreras clandestinas, lo que invisibiliza el carácter técnico, deportivo y cultural de la práctica, y expone a sus practicantes a condiciones de riesgo y vulnerabilidad.

En tercer lugar, la omisión del Estado ha generado una barrera para la profesionalización del talento nacional en un deporte que ya está institucionalizado en países como Francia, Polonia, Brasil y Estados Unidos. El *Stunt GP*, el *StreetBike Freestyle World Championship* y otros eventos internacionales reúnen anualmente a deportistas federados de más de 20 países. Sin un reconocimiento oficial, los deportistas colombianos quedan excluidos de estas plataformas, sin posibilidad de representar al país ni de acceder a convenios de cooperación, intercambios técnicos o apoyos internacionales. Esta desconexión limita la competitividad nacional, restringe la circulación del talento y desaprovecha el potencial del *Stunt* como vehículo de proyección deportiva y cultural.

De igual forma, la ausencia de lineamientos técnicos ha impedido la adopción de estándares mínimos en materia de seguridad, formación, uso del equipamiento y certificación de instructores. Como resultado, los entrenamientos se desarrollan en condiciones precarias, sin supervisión profesional ni criterios homologados, lo que incrementa los riesgos de accidente y perpetúa la informalidad. Ello contrasta con el deber constitucional del Estado de garantizar el ejercicio del deporte en condiciones de seguridad, legalidad y dignidad, y con los compromisos internacionales en materia de derechos culturales, participación juvenil y promoción del talento emergente.

De esta manera, tenemos que la falta de reconocimiento legal del *Stunt* configura una situación de omisión institucional que vulnera los derechos fundamentales de sus practicantes, debilita la política pública deportiva, impide el control técnico de la práctica y favorece su criminalización social. Esta realidad exige una respuesta legislativa proporcional, razonable y oportuna que, sin autorizar el uso indiscriminado del espacio público ni promover conductas peligrosas, establezca condiciones para el ejercicio ordenado, seguro y reglado del *Stunt* como disciplina deportiva. La presente iniciativa de ley busca precisamente corregir esa omisión estructural y ofrecer al país un marco normativo que integre esta práctica al sistema deportivo colombiano, reconociendo su valor cultural, su potencial técnico y su impacto positivo en las juventudes urbanas.

1. **OBJETO Y FINALIDAD DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley tiene como objeto principal reconocer al *Stunt* o *Stunt Riding* como una disciplina deportiva válida en Colombia, establecer su definición técnica y reglamentar su práctica dentro del marco del Sistema Nacional del Deporte. Este reconocimiento permitirá que dicha modalidad sea organizada, supervisada y promovida por las autoridades competentes, con criterios de seguridad, legalidad y profesionalización.

La finalidad del proyecto es múltiple:

* **Brindar seguridad jurídica** a los practicantes de *Stunt*, facilitando su acceso a clubes, escuelas, ligas y federaciones deportivas, así como a procesos de certificación, entrenamiento y formación técnica.
* **Garantizar condiciones de práctica seguras y regladas**, mediante la expedición de normas técnicas sobre maniobras, escenarios autorizados, equipamiento, categorías y protocolos de prevención de riesgos.
* **Fomentar la inclusión de juventudes urbanas** en procesos formativos, recreativos y de alto rendimiento, fortaleciendo el papel del deporte como instrumento de desarrollo social, integración y construcción de ciudadanía.
* **Promover la articulación interinstitucional** entre el Ministerio del Deporte, la Federación Colombiana de Motociclismo, las autoridades territoriales y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para regular el uso del espacio público, prevenir la accidentalidad y diferenciar claramente la práctica deportiva del uso indebido de la motocicleta en la vía.
* **Habilitar el desarrollo competitivo nacional e internacional** del *Stunt*, reconociendo a los deportistas como parte del ecosistema deportivo colombiano y permitiendo su participación en eventos y circuitos avalados a nivel global.
1. **IMPACTO ESPERADO DEL PROYECTO DE LEY**

La adopción de este proyecto de ley generará impactos positivos, medibles y sostenibles en diversos niveles del sistema institucional colombiano, fortaleciendo el ecosistema deportivo nacional, reduciendo riesgos asociados a la práctica informal del *Stunt*, y promoviendo oportunidades de inclusión, formación y profesionalización para miles de ciudadanos, especialmente jóvenes, que hoy desarrollan esta disciplina en condiciones de marginalidad jurídica y precariedad estructural.

* **IMPACTO EN LA POLÍTICA PÚBLICA DEPORTIVA**

El principal impacto reside en la modernización y diversificación del Sistema Nacional del Deporte, mediante la inclusión formal de una disciplina emergente que, hasta ahora, ha sido excluida de los instrumentos de planificación, financiación y fomento del deporte nacional. La incorporación del *Stunt* permitirá su integración a los planes, programas y presupuestos del Ministerio del Deporte, así como a los sistemas departamentales y municipales, en concordancia con los principios de equidad, descentralización y universalidad del derecho al deporte. La creación de lineamientos técnicos, manuales de certificación, rutas de profesionalización y competencias avaladas contribuirá a su desarrollo ordenado, estandarizado y progresivo.

* **IMPACTO EN LA SEGURIDAD VIAL Y LA CONVIVENCIA URBANA**

El proyecto permitirá avanzar hacia una regulación efectiva y diferenciada de la práctica del *Stunt* en el espacio público, estableciendo condiciones técnicas y normativas que minimicen los riesgos asociados al uso inadecuado de motocicletas en entornos urbanos. La habilitación de escenarios permanentes o temporales para la práctica, el requerimiento de autorizaciones previas y la articulación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial permitirán separar, con claridad jurídica y operativa, la disciplina deportiva del comportamiento riesgoso o ilegal. Esto contribuirá a reducir la siniestralidad vial y a mejorar la percepción ciudadana sobre los practicantes, generando condiciones de mayor convivencia y orden.

* **IMPACTO EN LA INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN JUVENIL**

El reconocimiento del *Stunt* como disciplina deportiva representará una política afirmativa de inclusión cultural y deportiva para una población juvenil que ha sido históricamente invisibilizada en las agendas oficiales. La creación de escuelas de formación, programas de estímulo y alianzas con el sector educativo permitirá vincular a niños, niñas, adolescentes y jóvenes a procesos de desarrollo personal y colectivo en contextos de legalidad, disciplina y cultura ciudadana. Ello será especialmente significativo en zonas urbanas con alta densidad poblacional, donde la oferta cultural y deportiva tradicional es limitada.

* **IMPACTO EN LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO**

El fortalecimiento del *Stunt* como disciplina técnica y federada abrirá oportunidades económicas asociadas a la industria del deporte motorizado: talleres especializados, producción de equipamiento, diseño de ropa técnica, formación de instructores certificados, servicios logísticos para eventos y creación de escuelas privadas o mixtas. Esta cadena de valor podrá generar empleos formales y emprendimientos sostenibles en el sector deportivo, contribuyendo a la dinamización de economías locales en ciudades intermedias y capitales.

* **IMPACTO EN LA PROYECCIÓN INTERNACIONAL Y COMPETITIVIDAD**

El reconocimiento legal del *Stunt* habilitará la participación de deportistas colombianos en circuitos internacionales de alto nivel, como el *Stunt GP* (Polonia), el *XDL Street Jam* (EE. UU.), el *Stunt Bike Show* (Francia) o los campeonatos avalados por federaciones en Brasil y México. La vinculación de atletas nacionales a estos espacios permitirá posicionar a Colombia como actor competitivo en una modalidad en crecimiento, al tiempo que facilitará la llegada de inversión extranjera, el desarrollo de convenios internacionales y la realización de competencias con potencial turístico y mediático.

Desde el punto de vista jurídico, la ley no implica la creación de nuevas entidades ni genera impacto fiscal estructural. Su implementación se realizará con base en las competencias existentes del Ministerio del Deporte, la Federación Colombiana de Motociclismo, las entidades territoriales y otras autoridades sectoriales.

1. **VIABILIDAD TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL**

El presente proyecto de ley es plenamente viable desde los puntos de vista técnico, administrativo y presupuestal. Su implementación no exige la creación de nuevas entidades, órganos o estructuras burocráticas adicionales, sino que se apoya en las competencias, capacidades institucionales y marcos operativos ya existentes dentro del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con la Ley 181 de 1995, el Decreto 1228 de 1995 y los lineamientos del Ministerio del Deporte.

* **VIABILIDAD TÉCNICA**

Desde el plano técnico, el proyecto es perfectamente ejecutable, ya que la práctica del *Stunt* cuenta con un cuerpo de conocimientos, metodologías, técnicas y reglas reconocidas a nivel internacional. Existen estándares técnicos consolidados sobre clasificación de maniobras, niveles de dificultad, categorías de competencia, homologación de equipamiento, elementos de protección personal, condiciones de los escenarios y criterios de evaluación. Estos insumos permitirán al Ministerio del Deporte y a la Federación Colombiana de Motociclismo, en coordinación con entidades como la Agencia Nacional de Seguridad Vial, construir una reglamentación detallada y adecuada, sin necesidad de realizar grandes procesos de innovación normativa.

El proyecto contempla un plazo razonable doce (12) meses contados a partir de la promulgación de la ley para la expedición de dicha reglamentación técnica, lo cual permite un proceso gradual y participativo con los actores del sector. Adicionalmente, Colombia cuenta con profesionales del motociclismo deportivo, ingenieros, entrenadores e instructores con experiencia en acrobacias motorizadas, lo que facilita la creación de una oferta técnica y formativa que dé soporte a la implementación del proyecto a nivel territorial.

* **VIABILIDAD ADMINISTRATIVA**

Administrativamente, el proyecto se articula con la estructura funcional ya existente del deporte federado en Colombia. La Federación Colombiana de Motociclismo, reconocida por el Ministerio del Deporte, posee la competencia y la capacidad para incorporar nuevas modalidades dentro de su ámbito técnico y organizativo, tal como ocurre en otras disciplinas que agrupan distintas variantes (como el ciclismo, el atletismo o el patinaje).

Asimismo, el proyecto prevé la actuación coordinada con las ligas departamentales y clubes deportivos legalmente constituidos, en concordancia con los procedimientos establecidos para el reconocimiento deportivo y el funcionamiento de entes del Sistema Nacional del Deporte. Las autoridades territoriales conservarán sus competencias en materia de promoción del deporte, destinación de escenarios, cofinanciación de proyectos y articulación con planes locales de cultura y juventud. Esto garantiza una implementación distribuida, descentralizada y ajustada a las capacidades de cada entidad.

Por otra parte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y las secretarías de movilidad o tránsito de los entes territoriales podrán participar en los procesos de habilitación y autorización de escenarios, expedición de lineamientos para el uso seguro del espacio público en eventos controlados, y diseño de campañas pedagógicas diferenciadas entre *Stunt* y conductas viales de riesgo.

* **VIABILIDAD PRESUPUESTAL**

El proyecto no implica cargas fiscales estructurales ni la creación de nuevas partidas presupuestales obligatorias. Su implementación puede ser asumida progresivamente con cargo a los recursos ordinarios del Ministerio del Deporte, en el marco de sus competencias legales de promoción y reglamentación de nuevas disciplinas, así como a través de convenios con entidades territoriales, organizaciones sin ánimo de lucro, clubes deportivos y patrocinadores privados interesados en apoyar esta modalidad.

Además, el reconocimiento del *Stunt* permitirá que los colectivos de practicantes puedan acceder a las líneas de fomento existentes (como el Programa de Apoyo a Escuelas de Formación Deportiva, el Fondo para el Desarrollo del Deporte, los estímulos para eventos deportivos y la cofinanciación de escenarios), sin requerir nuevos fondos, sino extendiendo el universo de beneficiarios actuales.

En la práctica, los primeros pasos normativos reconocimiento formal, expedición de reglamento técnico, emisión de certificaciones y lineamientos de seguridad pueden desarrollarse con personal técnico del Ministerio del Deporte y la Federación Colombiana de Motociclismo, sin contratación adicional ni creación de unidades especiales. La destinación de recursos específicos podrá depender de la voluntad política, las condiciones presupuestales anuales y la priorización territorial, sin que se constituya una obligación fiscal permanente para el Estado.

1. **CONCLUSIONES**

La iniciativa legislativa que aquí se expone constituye una acción correctiva y estructural frente a una omisión histórica del ordenamiento jurídico colombiano: la exclusión del *Stunt* una práctica deportiva urbana con alto nivel técnico, creciente masificación y contenido cultural propio del marco normativo y del Sistema Nacional del Deporte.

En Colombia, miles de jóvenes desarrollan esta actividad en condiciones de informalidad, sin reconocimiento institucional, sin acceso a infraestructura deportiva ni garantías básicas de seguridad jurídica. Esta situación ha propiciado riesgos individuales y colectivos, y ha favorecido la estigmatización de una disciplina legítima, que en países como Francia, Polonia, Brasil y México ya ha sido reconocida como modalidad deportiva formal, con reglamentación técnica, ligas nacionales y participación en circuitos internacionales.

Este proyecto no pretende autorizar el uso indiscriminado de las vías públicas ni legitimar comportamientos de riesgo. Por el contrario, busca que el *Stunt* se practique de forma reglada, controlada y segura, bajo estándares técnicos definidos por el Ministerio del Deporte, la Federación Colombiana de Motociclismo y otras autoridades competentes, incluyendo la Agencia Nacional de Seguridad Vial. El reconocimiento legal permitirá identificar claramente a los actores del deporte, separar esta disciplina de prácticas ilegales, y habilitar canales institucionales de formación, profesionalización, financiamiento y fomento.

En definitiva, esta ley reconoce una realidad ya instalada en las calles, pistas y espacios urbanos del país. Lejos de imponer una práctica nueva, el Congreso de la República tiene aquí la oportunidad de **ordenar, reglamentar y legitimar** una manifestación deportiva que ya convoca, disciplina y moviliza a miles de jóvenes. La aprobación de este proyecto no solo cierra una brecha normativa, sino que envía un mensaje claro de apertura, inclusión y modernización del deporte colombiano: ningún talento, ninguna cultura ni ninguna disciplina deben quedar por fuera del amparo legal del Estado.

Cordialmente,

**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**

Autor

Representante a la Cámara

Departamento de Cundinamarca

**PROYECTO DE LEY N.º \_\_\_\_ DE 2025 CÁMARA / SENADO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL STUNT COMO DISCIPLINA DEPORTIVA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto reconocer el Stunt o Stunt Riding como una disciplina deportiva válida en el territorio nacional, reglamentar su práctica, e integrarla dentro de la estructura del Sistema Nacional del Deporte, promoviendo su desarrollo técnico, competitivo, educativo y recreativo bajo condiciones de legalidad, seguridad y profesionalización.

**ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN.** Se entiende por Stunt o Stunt Riding una disciplina deportiva derivada del motociclismo, que consiste en la realización de maniobras técnicas, acrobáticas y de equilibrio sobre motocicletas, ejecutadas en escenarios controlados y con fines recreativos, formativos, artísticos o competitivos, bajo parámetros de seguridad establecidos por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 3°. RECONOCIMIENTO COMO DISCIPLINA DEPORTIVA**. Reconócese el Stunt como disciplina deportiva en los términos del artículo 2° de la Ley 181 de 1995, y como modalidad del motociclismo dentro del marco legal del Sistema Nacional del Deporte. En virtud de este reconocimiento, la práctica del Stunt se regulará conforme a los principios de legalidad, equidad, inclusión, excelencia, respeto por la vida y desarrollo integral de los deportistas.

**ARTÍCULO 4°. AUTORIDAD RECTORA Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.** El Ministerio del Deporte será la autoridad encargada de coordinar el reconocimiento, reglamentación, fomento y supervisión de la práctica del Stunt como disciplina deportiva. Para tal efecto, actuará en articulación con:

a) La Federación Colombiana de Motociclismo, como entidad técnica especializada en deportes de motor.

b) Las ligas y clubes deportivos legalmente constituidos que promuevan el Stunt.

c) Las autoridades territoriales del deporte.

d) La Agencia Nacional de Seguridad Vial, en lo relativo a la interacción de la disciplina con el espacio público y la seguridad vial.

**ARTÍCULO 5°. REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CONDICIONES DE PRÁCTICA.** En un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio del Deporte, en coordinación con la Federación Colombiana de Motociclismo, expedirá la reglamentación técnica del Stunt, la cual deberá incluir:

1. La tipología de maniobras, categorías y modalidades competitivas reconocidas.
2. Los requisitos de certificación y formación técnica para los practicantes.
3. Las especificaciones mínimas de los escenarios para la práctica segura y profesional de la disciplina.
4. La homologación del equipamiento y elementos de protección personal obligatorios.
5. Los mecanismos para el reconocimiento deportivo de los clubes, escuelas, ligas y asociaciones que promuevan el Stunt.

**ARTÍCULO 6°. ESCENARIOS Y AUTORIZACIONES PARA LA PRÁCTICA.** Las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, podrán destinar, acondicionar o autorizar escenarios físicos permanentes o temporales para la práctica del Stunt, bajo criterios de seguridad, planificación urbana y control institucional.

**PARÁGRAFO.** La realización de prácticas o eventos de Stunt en la vía pública requerirá autorización expresa de las autoridades competentes, con garantía de condiciones técnicas y operativas de seguridad para los participantes y la ciudadanía.

**ARTÍCULO 7°. RECONOCIMIENTO DEPORTIVO.** Las organizaciones que promuevan el Stunt, tales como clubes, escuelas o colectivos, podrán solicitar el reconocimiento deportivo ante las autoridades competentes, conforme a lo dispuesto en la Ley 181 de 1995, el Decreto 1228 de 1995, y las disposiciones reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO 8°. FOMENTO, FORMACIÓN Y DESARROLLO DE LA DISCIPLINA.** El Ministerio del Deporte, en coordinación con las entidades territoriales y los entes deportivos del orden nacional y local, deberá:

a) Fomentar la creación de escuelas de formación deportiva en Stunt, dirigidas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

b) Incluir la disciplina dentro de los planes de estímulo, desarrollo y profesionalización del talento deportivo.

c) Apoyar técnica y financieramente el desarrollo de eventos deportivos nacionales e internacionales.

d) Promover alianzas con el sector educativo y privado para la masificación responsable y segura de la práctica.

**ARTÍCULO 9°. SEGURIDAD, SALUD Y RESPONSABILIDAD.** Toda persona que practique el Stunt como disciplina deportiva deberá:

1. Utilizar de forma obligatoria los elementos de protección personal certificados.
2. Cumplir con las normas técnicas y reglamentarias emitidas por la autoridad competente.
3. Contar con afiliación a los sistemas de salud y riesgos deportivos, conforme a la normatividad vigente.
4. En el caso de menores de edad, contar con la autorización expresa de los padres, madres o representantes legales y cumplir los protocolos de seguridad infantil definidos.

**ARTÍCULO 10°. INCLUSIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL.** El Ministerio de Educación Nacional podrá incluir contenidos pedagógicos, culturales o extracurriculares que promuevan el conocimiento y la práctica responsable del Stunt, especialmente en zonas urbanas donde esta expresión tenga impacto juvenil y comunitario.

**ARTÍCULO 11°. RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL Y ALTO RENDIMIENTO.** El Ministerio del Deporte, junto con la Federación Colombiana de Motociclismo, podrá promover la participación de deportistas colombianos de Stunt en circuitos, competencias y eventos internacionales, y su vinculación a programas de alto rendimiento, siempre que cumplan con las condiciones técnicas exigidas.

**ARTÍCULO 12°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**

Autor

Representante a la Cámara

Departamento de Cundinamarca